



### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1902.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Don Diego Bravo García, vecino de Cáceres, en representación de D. Prudencio F. de la Pelilla, vecino de Trujillo, ha registrado una mina de hierro con el nombre de «San Esteban» correspondiéndole el número 5.177 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje que no lo expresa la solicitud, del término municipal de Higuera de Albalat; lindante por todos rumbos con terrenos de vecinos de la Higuera.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida una estaca clavada en el punto preciso en que el afloramiento ferruginoso atraviesa el camino de la Higuera á Trujillo entre los cercados de Alonso Vadillo y Hermenegildo Morales, vecino de la Higuera, desde dicho punto se medirá al N. O. perpendicularmente al filón 100 metros para la primera estaca, de ésta 400 metros al N. O. la segunda, de ésta 200 metros al S. O. la tercera, de ésta 600 metros al S. E. la cuarta y de ésta 200 metros al N. O. hasta encontrar la primera, cerrando el perímetro de las doce pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** y por medio del presen-

te edicto, para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres 4 de Septiembre de 1902.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LA Provincia de Cáceres.

#### Aprovechamientos forestales.

El día 25 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Miramontes» sito en término de Talayuela, en la Casa Consistorial del referido pueblo y en ésta Delegación de Hacienda, cuyo aprovechamiento empezará en 1.º de Octubre próximo terminando en 30 de Septiembre del año próximo, bajo el tipo de 6500 pesetas y demás condiciones económicas y facultativas cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo y en el Negociado de esta Administración de Propiedades.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado durante la primera media hora, después de abiertas aquellas, en papel de la clase 12.ª con arreglo al modelo que á continuación se formula.

Cáceres 15 de Septiembre de 1902  
—El Administrador, Antonio Ciprián.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., y habitante en..., enterado del anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Cáceres, correspondiente al día... de..., sacando á pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte denominado «Miramontes», sito en término de Talayuela, se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de... la cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

(Fecha y firma del proponente)

### Administración de Contribuciones

DE LA  
provincia de Cáceres.

#### Consumos.

#### Circular importante.

En los **BOLETINES OFICIALES** de esta provincia números 145 y 146 correspondientes á los días 10 y 11 de Septiembre del año inmediato anterior de 1901, se publicó por esta Administración una extensa y detallada circular marcando á los Ayuntamientos de la misma, las obligaciones, plazos y responsabilidades de estas corporaciones, para la formación de los oportunos expedientes de adopción de medios para cubrir sus respectivos cupos de consumos, como encabezados por dicho impuesto con la Hacienda, para el año natural corriente de 1902.

Esta Administración, deseando evitar á los Ayuntamientos y asociados aquellas responsabilidades y que á la vez se cumplan las obligaciones que quedan expresadas para 1903, perseverando en el propósito de prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudación del impuesto la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerlo á que se contraen los artículos 258 y 259 del vigente Reglamento del ramo, así como llevarlas á cabo y darlas cumplimiento en el término que el mismo señala, ha creído conveniente dirigirse á todos los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de la provincia por medio de la presente, dando aquí por reproducidas las reglas establecidas en la circular antes citada, para practicar sin dificultades de ningún género los trabajos que les están encomendados, esperando que se cumplirán los deseos de esta oficina que no son otros que los de normalizar los servicios y hacer que los mismos se terminen dentro de los términos marcados por Instrucción, facilitando así la buena administración del impuesto.

Solo resta hacer dos advertencias á las autoridades locales que tendrán presentes al formar los presupuestos de especies que han de

acompañar á las actas de adopción de medios y son las siguientes:

1.ª Que los cupos parciales de cada pueblo para 1903, serán los mismos que han regido en el año corriente, interin la Superioridad no disponga otra cosa por virtud de las alteraciones sufridas en el censo de población, y que la supresión del 10 por 100 transitorio, seguirá subsistente según lo dispuesto en el art. 20 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre del año próximo pasado y Real orden de 24 de Marzo último, publicada en este periódico oficial el 29 del mismo.

2.ª Que en los pueblos que exista arriendo á venta libre ó conciertos gremiales por más de un año, y por lo tanto exentos de remitir el acta de adopción de medios, pondrán esta circunstancia por medio de oficio en conocimiento de esta Administración, para que puedan hacerse las anotaciones oportunas en los registros.

Cáceres 13 de Septiembre de 1902  
—El Administrador de Contribuciones. P. S., Eloy Mundi.

### Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

Con arreglo á la regla 8.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública de 3 de Mayo último, participo á Ud. que puede presentarse en esta oficina debidamente autorizado á recoger una inscripción emitida á favor de esa Corporación por valor de 20.429.83 pesetas y un recibo por el de 1.995.72. Dios guarde á Ud. muchos años. Cáceres 13 de Septiembre de 1902.—El Tesorero, Felipe P. Ceballos.—Sr. Alcalde de Campo (lugar).

Con arreglo á la regla 8.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública de 3 de Mayo último, participo á Ud. que puede presentarse en esta oficina debidamente autorizado, á recoger una inscripción emitida á favor de esa Corporación por valor de 1.504.98 pesetas y un recibo por el de 150.046. Dios guarde á Ud. muchos años. Cáceres 13 de Septiembre de

D. Germán Millán Petit,  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercos



1902.—El Tesorero, Felipe P. Ceballos.—Sr. Alcalde de Cilleros.

Con arreglo á la regla 8.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública de 3 de Mayo último, participo á Ud. que puede presentarse en esta oficina debidamente autorizado, á recoger una inscripción emitida á favor de esa Corporación por valor de 471'53 pesetas y un recibo por el de 46'03. Dios guarde á Ud. muchos años. Cáceres 13 de Septiembre de 1902.—El Tesorero, Felipe P. Ceballos.—Sr. Alcalde de Torreorgáz.

Con arreglo á la regla 8.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública de 3 de Mayo último, participo á Ud. que puede presentarse en esta oficina debidamente autorizado, á recoger una inscripción emitida á favor de esa Corporación por valor de 1.283'08 pesetas y un recibo por el de 125'35. Dios guarde á Ud. años. Cáceres 13 de Septiembre de 1902.—El Tesorero, Felipe P. Ceballos.—Sr. Alcalde de Plasencia.

Con arreglo á la regla 8.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública de 3 de Mayo último, participo á Ud. que puede presentarse en esta oficina debidamente autorizado, á recoger una inscripción emitida á favor de esa Corporación por valor de 1.805'04 pesetas y un recibo por el de 176'33. Dios guarde á Ud. muchos años. Cáceres 13 de Septiembre de 1902.—El Tesorero, Felipe P. Ceballos.—Sr. Alcalde de Valdemorales.

En la Gaceta de Madrid, número 253, correspondiente al día 10 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO (Continuación.)

2.ª Informar al Gobierno en los casos previstos en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y en cuantos asuntos fueren consultados por el Ministerio ó por el Rectorado correspondiente.

3.ª Proponer las mejoras y reformas convenientes al progreso de la enseñanza; para ello redactará una Memoria, que se remitirá á la Subsecretaría del Ministerio en el mes de Diciembre de cada año.

Esta Memoria, que será redactada por una Comisión especial que de su seno designará la Junta, deberá contener, entre otros, los siguientes datos: a) población escolar en las distintas localidades y asistencia media á las escuelas; b) resultados de la enseñanza; c) variaciones en el personal docente; d) estado actual de los edificios y reformas que en cada uno ellos deban introducirse; e) material de enseñanza; f) deficiencias generales observadas y medios que consideren convenientes para corregirlas; g) establecimientos públicos de enseñanza no oficial y asistencia media á los mismos.

Para la redacción de esta Memoria solicitará y tendrá en cuenta los datos que considere necesarios de los Directores de los establecimientos de enseñanza oficial, de las Juntas locales y de los Inspectores de enseñanza; utilizando á la

vez los informes que debe adquirir de los Subdelegados de Medicina, Arquitectos y Vocales Médicos de las Juntas locales.

4.ª Aprobar los presupuestos de material formados por los Maestros, teniendo en cuenta lo informado por la Junta local y el Inspector de primera enseñanza.

5.ª Reclamar los legados, donaciones, censos y cuantos recursos destinados á la primera enseñanza oficial de la provincia se hubieren distraído de su objeto con cualquier motivo.

6.ª Aprobar con las variaciones que esaiame convenientes el itinerario de visita ordinaria á las Escuelas que anualmente proponga el Inspector cuidando de que las primeramente visitadas lo sean aquellas que por cualquier circunstancia no lo hubieren sido en el año anterior, para que en el plazo de dos años sean visitadas necesariamente todas las Escuelas de la provincia, tanto las oficiales como las no oficiales.

7.ª Acordar las visitas extraordinarias que estimen necesarias, sin perjuicio de las que la Superioridad ordene. En ampos casos, estos es, cuando la Junta provincial lo acuerde ó el Ministerio ó el Rectorado ordenen al Inspector una visita extraordinaria, éste hará á la vez la ordinaria á las demás Escuelas de la localidad, las cuales serán excluidas del itinerario que para la visita ordinaria se encuentre previamente establecido. Terminada que sea la visita extraordinaria, pondrá en conocimiento de la Autoridad que la ordenó el resultado de ella.

Al terminar cada periodo de visita, el Inspector dará cuenta por escrito á la Junta provincial del resultado de ella en cada una de las Escuelas, proponiendo los acuerdos que deban adoptarse para corregir las deficiencias que en la enseñanza hubiere observado y, en casos extraordinarios, los premios á que se hayan hecho acreedores los Maestros.

8.ª Dar cuenta al Rectorado, y en su caso al Gobierno por conducto de aquél, de las faltas que advierta en los Centros de enseñanza puestos á su cuidado, proponiendo los medios de corrección.

9.ª Proponer los premios y castigos á que se hayan hecho acreedor los encargados de la primera enseñanza.

10. Informar y elevar al Rector los expedientes para la construcción y reparación de los edificios destinados á la primera enseñanza, así como los de subvención para estos mismos fines y de los de supresión, distribución y cambio de categoría de las Escuelas.

11. Formar y tramitar los expedientes gubernativos que procedan contra los Maestros y Auxiliares, excepción hecha de los casos en que por el Ministerio ó el Rectorado se estimase conveniente el nombramiento de Delegado especial.

12. Informar los expedientes de separación, sustitución, permutas y licencias de los Maestros.

13. Proponer al Gobierno, por conducto del Rectorado, la creación de Escuelas donde no las hubiere, ó el aumento de ellas donde no fueren suficientes.

14. Formar y aprobar bienalmente los escalafones de los Maestros de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual, remitiendo un ejemplar á la Sección de Estadística del ministerio. Así mismo tramitarán con su informe los recursos de alzada que se promuevan

contra los acuerdos de la Junta sobre inclusión ó exclusión en los escalafones.

15. Proponer al Gobernador la separación de los individuos de las Juntas locales, y en su caso, si hubiere motivos graves, la destitución de toda ella.

16. Proponer para recompensas á las Juntas locales de primera enseñanza que á ellas se hagan acreedoras por su gran celo en favor de la instrucción popular.

17. Formar cada cinco años el censo escolar de la provincia.

18. Formar, auxiliada por el Inspector, la estadística escolar.

19. Acordar, dando cuenta al Rectorado, la suspensión de la enseñanza en cualquiera de las Escuelas de primera enseñanza por motivos graves y comprobados.

20. Procurar que los Ayuntamientos provean de locales con destino á Escuelas, para que la enseñanza no esté abandonada por carecer de ellos, y poner en conocimiento de la Superioridad qué Escuelas dejan de funcionar por falta de local, y acuerdos adoptados para evitarlo.

21. Llevar un libro registro de las personas dedicadas á la enseñanza primaria en la provincia.

22. Promover el establecimiento de bibliotecas pedagógicas para mayor ilustración del Magisterio, lo mismo que el de asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común.

23. Promover en épocas convenientes, y sin perjuicio de la enseñanza, las reuniones de los Maestros, con objeto de discutir problemas pedagógicos, y proponer á la Superioridad las reformas que en bien de la enseñanza sean convenientes.

Las Juntas provinciales presentarán al Ministerio, oportunamente, los temas que hayan de ser objeto de discusión, de los cuales cada año se someterán á ella los que el Gobierno acuerde.

Estas asambleas serán presididas por el Inspector de la provincia, á quien en caso imprevisto sustituirá en la presidencia un individuo de la Junta provincial designado por la misma.

Las Juntas provinciales incluirán en sus Memorias anuales los resultados de estas asambleas.

24. Fomentar el establecimiento de Cajas escolares, colonias escolares para las vacaciones de la canícula y Asociaciones protectoras de la enseñanza, compuestas de las personas que en los pueblos y en los distintos barrios de las ciudades se preocupen por la difusión de la cultura.

(Se continuará.)

JUZGADOS

LOGROSAN

Don Miguel Antolin Moreno, Juez de instrucción de Logrosán y su partido.

Por el presente quinto edicto, se cita á cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación contra el finado D. Quintin Herrero López, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de Herrera del Duque de Cabtérniga y Cambados é interino de Alburquerque, Tarancón y Estella, para que dentro del término que determina la ley deduzcan sus reclamaciones, apercibidos

que si no lo verificasen, se acordara la devolución de la fianza.

Dado en Logrosan á 12 de Septiembre de 1902.—Miguel Antolin.—De su orden, Celedonio Masa.

Hago saber: Que el día 30 del corriente á las once, se saca á pública subasta en este Juzgado y municipal de Madroñera

Ptas. Cts.

Una casa calle del Calvario, núm. 24, en dicho Madroñera, que linda por derecha, entrando con Fulgencio Avila García, izquierda con Manuel Avila y espalda con los herederos de Juan Barquilla; se compone de zaguán, cuadra y dos pequeños cuartos dormitorios; mide una superficie de trece metros de largo por siete de ancho, y pertenece á Alonso Avila Sánchez, embargado para pago de costas en dicha causa y está tasada en... 500

Se carece de título y será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Logrosán á 3 de Septiembre de 1902.—Miguel Antolin.—De su orden, Celedonio Masa.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE NAVALMORAL DE LA MATA

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha, en el cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de Cáceres, referente á causa seguida contra Sebastián Esteban Fernández, vecino de Majadas, cuyo actual paradero se ignora, y contra Elías Raboso Cruz, de la misma vecindad, por robo en casa de Mariano Macayo, se cita al Sebastián Esteban Fernández para que el día 18 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca en el local de dicha Audiencia de Cáceres y Secretaria de D. Blas Carrera, con objeto de prestar declaración en el acto del juicio por Jurados de mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Navalmoral de la Mata 12 de Septiembre de 1902.—El actuario, Antonio del Sol.

CORIA

Don Leonardo Remenco Moya, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza instada por el Procurador D. Felipe Villagrà y Calvo en nombre y representación de D. Federico Chamorro de Quiroga, vecino de Valverde del Fresno, por sí y en representación de su esposa D.ª Victoria Obregón Fernández, para litigar contra D. Julian Clemente Hernández, vecino de esta ciudad, se ha dictado por este Juzgado contra fecha 3 de Enero ante próximo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva que dicen así.

Sentencia.

En la ciudad de Coria á 3 de Ene-

ro de 1902, el Sr. D. Leonardo Remenco Moya, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el procurador D. Felipe Villagrà y Calvo en nombre de don Federico Chamorro de Quiroga por sí y en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Victoria Obregón Fernández, mayores de edad y vecinos de Valverde del Fresno y defendidos por el Doctor D. Juan Manuel de Guillén y Paredes, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra D. Julian Clemente Hernández, vecino de esta población, declarado en rebeldía en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública.

#### Fallo.

Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á D. Federico Chamorro de Quiroga para litigar por sí y en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Victoria Obregón Fernández con D. Julian Clemente Hernández, pudiendo disfrutar de los beneficios que concede el art. 14 de la referida ley de Enjuiciamiento civil á los que sean declarados pobres.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Remenco.

#### Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en este día de su fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que la autoriza con su firma estando celebrando audiencia pública ordinaria.

Coria 3 de Enero de 1902 de que doy fe.—Nicomedes Hurtado.

Y para que pueda servir de notificación en forma al demandado declarado rebelde D. Julian Clemente Hernández, vecino de esta población, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Coria á 9 de Septiembre de 1902.—Leonardo Remenco.—El Actuario, Nicomedes Hurtado.

### JUZAADO MUNICIPAL

DE GARVIN.

#### Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de la vecindad ó domicilio del interesado.
- 3.º La certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del estado.

Que el agraciado no tendrá otro sueldo que los derechos que marcan los aranceles vigentes por los asuntos que actúe.

Que el cargo de Secretario de este Juzgado es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de

orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Garvin 5 de Septiembre de 1902.—Zacarias Martín y Toribio.—El Secretario accidental, Juan Baltar Cordero.

## ALCALDIAS

### CÁCERES

EXTRACTO de las sesiones celebradas por este Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto anterior, que forma esta Secretaría, para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 109 de la ley municipal vigente.

#### Sesión del día 6.

Se acordó dirigir atenta comunicación al Sr. Presidente de la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia, exponiéndole los deseos de no variar la contabilidad del Pósito, por considerar esté ajustada hoy á las disposiciones vigentes.

Se acordó asimismo que del capítulo de imprevistos se satisfagan las partidas siguientes:

1.º Al fiel contraste 26 pesetas dos céntimos por sus derechos de aferición de balanzas y pesas propiedad de este Ayuntamiento.

2.º A D. Luciano Jiménez, 16 pesetas 75 céntimos, por impresión de 500 hojas para el mate y recaudación del Impuesto sobre el mercado y 50 libretas del de carruajes festeros.

#### Sesión del día 13.

Se acordó designar á los señores Concejales D. Claudio González, D. Eladio Rodríguez y D. Miguel Cuello, para que en Comisión emitan dictámen respecto á la comunicación dirigida al Ayuntamiento por el Sr. Presidente de la Comisión permanente de Pósitos, respecto á la Contabilidad del de este Ayuntamiento.

Dada lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando un informe de la Comisión provincial respecto al expediente para que se autorice la enajenación de la casa núm. 12 de la calle de San Antón, la Corporación acordó, que se instruya el expediente en la forma que establece la regla 10.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Asimismo se acordó pase á la Comisión de Hacienda la instancia dirigida por D.<sup>a</sup> Emilia Vera Sereno, Auxiliar de la Matrona municipal en la que pide se le aumente la gratificación que hoy disfruta.

Del igual modo se acordó en otra instancia suscrita por la señora viuda del Oficial segundo D. Joaquín Jiménez de Castro, conceder á la interesada el importe de las dos pagas de toca del capítulo de Imprevistos, y que pase la pretensión de pensión á la Comisión de Hacienda para su dictámen con vista de la legislación vigente.

Se acordó conceder, á su petición, un mes de licencia para asuntos propios al concejal D. Antonio Domínguez.

#### Sesión del día 20.

Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación referente á la publicación del Reglamento, con carácter provisional del cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, se acordó autorizar al Presidente para que haga al Regla-

mento las observaciones que juzgue oportunas en pró de los servicios municipales.

Vista la instancia que dirige don José Cascales y Muñoz con la pretensión de que se le nombre Cronista de esta capital, se acordó acceder á la petición de dicho señor sin emolumento de género alguno, por no permitirlo la situación del Erario municipal.

También se acordó que siendo la época de recoger el trigo del Pósito, se publique el oportuno bando para conocimiento de los labradores á quienes se ha favorecido, fijándose un plazo prudencial para su entrega.

El Sr. Presidente solicitó y obtuvo del Ayuntamiento licencia de un mes para ausentarse del término municipal para asuntos propios.

El Sr. Cuello manifiesta que existiendo una vacante en la Secretaría entiende que debe procederse á su provisión ó en otro caso acordar lo que considere más oportuno.

Y el Excmo. Ayuntamiento acordó que estando próxima la confección del nuevo presupuesto del que se ocupará la Comisión muy en breve, que no se debe proveer por ahora dicha vacante, quedando conforme dicho Sr. Cuello.

#### Sesión del día 27.

Dada cuenta de la valoración hecha por el Sr. Arquitecto municipal, del solar y parte construido en la casa antigua número 12 de la calle de San Antón.

La Corporación visto lo que determina la regla 10.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, acordó aprobar la valoración y bases del contrato y que se anuncie al público y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que el expediente de su referencia estará de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de diez días, para las reclamaciones que pudieran suscitarse.

Se dió lectura del dictámen emitido por la Comisión especial designada en sesiones anteriores, respecto á la medida que debe usarse en la Administración y Contabilidad del Pósito de esta ciudad; y la Corporación acordó de conformidad con el mismo, por unanimidad y sin discusión, y que se le de conocimiento de él al Sr. Presidente de la Comisión de Pósitos, en contestación á su oficio.

También se acordó aprobar la distribución de fondos, para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Septiembre.

Cáceres 3 de Septiembre de 1902.—Fernando Alvarez.

#### Sesión del 3 de Septiembre de 1902.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de este día, se sirvió aprobar el precedente extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad á lo que dispone el art. 109 de la ley municipal.—El Secretario, Fernando Alvarez.

### MATA DE ALCÁNTARA

#### Vacante de Secretaría.

Estando servida interinamente la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde el día en que aparezca inserto el pre-

sente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el plazo indicado, en esta Alcaldía, pues pasado que sea, no serán admitidas.

Mata de Alcantara 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Deogracias Salgado.

### CORIA

#### Cárcel del partido.

Para el día 23 del actual y hora de las once, se convoca á los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, con el fin de que se sirvan concurrir á estas Casas Consistoriales para la discusión y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios del partido para el año de 1903, el adicional del presente año y las cuentas pendientes.

Si en el día referido no concurre número suficiente de señores representantes, por el presente quedan convocados para el domingo 28 del actual á la misma hora y con el propio objeto.

Coria 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde primer teniente, Sebastián Perianes.

### MADRIGALEJO

#### Subastas de pastos.

El día 25 del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde, la primera subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de este pueblo y añojadero ó Concejal, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la mencionada subasta.

Madrigalejo 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Orellana Calvo.

### JARANDILLA

#### Carcelarios.

No habiendo tenido efecto, por falta de número de representantes de los Ayuntamientos, la sesión de la Junta Administrativa de la Cárcel del partido que convoqué para las once de los días 4 y 11 de los corrientes, con objeto de tratar de contabilidad, cito por tercera y última convocatoria á dichos señores representantes, para la misma hora del día 22 del actual; advirtiéndolo que cualquiera que sea el número de los que se reúnan, tomarán acuerdos.

Jarandilla 12 Septiembre 1902.—El Alcalde, Toribio Casado.

### VALDECAÑAS

Don Antonio Payno Beas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdecañas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 26 del corriente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En este estado, visto el déficit de 774 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar

la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 774 pesetas 00 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de huevos de gallina, queso de cabra, patatas, leña que no se destina á la industria, paja de cereales y cera en rama; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de el 100 de huevos, 40 céntimos de peseta; los 100 kilos de queso de cabra, 6 pesetas 50 céntimos ó sea el kilo 6

y medio céntimos; los id. de patatas, 2'50 pesetas; los id. de leña, 30 céntimos; los id. de paja de cereales, 10 id. y los id. de cera en rama, 33 pesetas 50 céntimos ó sea á 33 céntimos y medio el kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 774 pesetas en todo el año, que viene á producir exactamente las 774 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas de los señores concurrentes de la Junta, de que yo el Secretario certifico.—Donato Muñoz.—José Solís.—Francisco Muñoz.—Pablo Salas.—Felipe Matías.—Estéban Martín.—Manuel Salas.—Fulgencio Ballesteros.—Quintín Curiel.—Emilio Sánchez.—Antonio Payno Beas, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de en sus firmas en Valdecañas á 27 de Agosto de 1902.—Visto bueno, el Alcalde, Donato Muñoz.

**Ayuntamiento de Valdecañas.**

**Provincia de Cáceres.**

**Año natural de 1903.**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo, en la sesión celebrada el día de ayer 26 del actual, para cubrir el déficit de 774 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Huevos de gallina.....	100.....	50	5	» 40	20
Queso de cabra.....	kilogramo	1000	1 75	» 06	60
Patatas.....	100 kilos.	100	8	2 50	250
Leña.....	Idem.....	1000	1 25	» 30	300
Paja de cereales para ganados.....	Idem.....	120	1 25	» 10	12
Cera en rama.....	kilogramo	40	1 75	» 33	132
Totales.....		*	»	»	774

Valdecañas á 27 de Agosto de 1902.—El Alcalde Presidente, Donato Muñoz.—El Secretario, Antonio Payno Beas

**GALISTEO**

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, á contar de la inserción del presente

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Galisteo á 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Gu tierrez.

**ABADÍA**

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Abadía á 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

**ALCUÉSCAR**

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcuéscar á 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Esteban Burgos.

**HUÉLAGA**

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días contados desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Huélaga á 11 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

**BROZAS**

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Brozas 9 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Julián Colmenero.

**ALCOLLARIN**

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone

el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcollarín á 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera.

**ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ**

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el termino de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyomolinos de Montánchez á 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramón Bote y Corral.

**NAVAS DEL MADROÑO.**

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navas del Madroño 12 Septiembre 1902.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

**IMPRESA**  
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN  
— DE —  
**N. M. JIMENEZ**  
EN TESTAMENTARIA

En este acreditadísimo Establecimiento se admiten toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, todo á precios económicos.

Venta de impresos para los Ayuntamientos, Juzgados y Militares.  
Gran surtido en objetos de escritorio.

**LA NUEVA LEY DE CAZA**

al infimo precio de 30 CÉNTS. de peseta en tamaño á propósito para la cartera, se envía por correo remitiendo su importe.

**CACERES**

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ  
Portal Empedrado, 39.